



## ORDEN

Registro:

Unidad administrativa:

ÁREA DE CONTRATACIÓN

Exp.: A/SUM-000967/2023

Este documento es copia del original firmado.  
En aplicación de la normativa vigente, se han  
ocultado los códigos que permitirían acceder al  
original.

Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local por la que se aprueba la liquidación total del contrato titulado "Adquisición de un tractor 4x4 con cabina, pala y brazo desbrozador" para el municipio de Fuentidueña de Tajo.

Realizada la liquidación Total del contrato conforme a lo que establece el artículo 210 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y cumplido el trámite de audiencia al contratista, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes.

## DISPONGO

Aprobar la Liquidación Total del contrato titulado "Adquisición de un tractor 4x4 con cabina, pala y brazo desbrozador" para el municipio de Fuentidueña de Tajo. por un importe total de 123.420,00 euros, sin que exista saldo a favor de COMPAÑÍA MAQUINARIA 93, S.A (NIF: A60389442), empresa adjudicataria, ni incremento sobre el precio del contrato.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL  
P.D. Orden de 20 de febrero de 2024 (BOCM 27/02/2024)  
EL DIRECTOR GENERAL DE INVERSIONES Y DESARROLLO LOCAL

Firmado digitalmente por: TORTOSA DE LA IGLESIA JOSE  
Fecha: 2025.08.07 16:47

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que lo ha dictado, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.